

RESOLUCION JEFATURAL-PAS N° 001987-2024-JN/ONPE

Lima, 14 de marzo de 2024

VISTOS: La Resolución Jefatural-PAS N° 001281-2023-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó a la ciudadana MARITZA FELIX PALMA, excandidata al consejo regional de Apurímac, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022; la Resolución Jefatural-PAS N° 003417-2023-JN/ONPE, mediante el cual se declaró improcedente por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la referida ciudadana; su recurso de apelación; así como el Informe-PAS N° 002916-2024-GAJ-PAS/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural-PAS N° 001281-2023-JN/ONPE, de fecha 27 de septiembre de 2023, se sancionó a la ciudadana MARITZA FELIX PALMA, excandidata al consejo regional de Apurímac (la administrada), con una multa de dos con setenta y dos centésimas (2.72) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), por no presentar la información financiera de su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, según lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la LOP;

Con fecha 6 de noviembre de 2023, la administrada presenta un recurso de apelación contra la precitada resolución de sanción. Este recurso fue declarado improcedente por extemporáneo por Resolución Jefatural-PAS N° 003417-2023-JN/ONPE, del 4 de diciembre de 2023;

Posteriormente, el 8 de enero de 2024, la administrada presenta un nuevo recurso de apelación contra la antes mencionada resolución;

Sin perjuicio del precitado recurso, cabe precisar que, de conformidad con el numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cualquiera de los casos enumerados en su artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. A su vez, según lo establecido en su numeral 213.2, si el acto administrativo ha sido emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

En el caso concreto, de acuerdo con el artículo 36-A de la LOP, las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación;

Así, al haberse notificado la Resolución Jefatural-PAS N° 001281-2023-JN/ONPE a la administrada el 12 de octubre de 2023, y que el recurso de apelación fue interpuesto el



6 de noviembre de 2023, el precitado recurso fue presentado dentro del plazo legal, así como el plazo de dos (2) días calendario por el término de la distancia, otorgados a través de la Carta-PAS N° 004245-2023-JN/ONPE, en virtud al artículo 146 del TUO de la LPAG;

Por tanto, habiéndose cumplido el requisito de admisibilidad, conforme con el artículo 36-A de la LOP, el recurso de apelación debió ser derivado al Jurado Nacional de Elecciones. En consecuencia, habiéndose advertido un vicio en la Resolución Jefatural-PAS N° 003417-2023-JN/ONPE, según el numeral 1 del artículo 10, y el artículo 213 del TUO de la LPAG, corresponde declarar su nulidad de oficio;

Ahora bien, reponiendo el procedimiento al momento en que el vicio se produjo, y en virtud al principio de celeridad, contenido en el numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, corresponde remitir al Jurado Nacional de Elecciones el recurso de apelación, de fecha 6 de noviembre de 2023, así como sus antecedentes;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y, de acuerdo a lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Jefatural-PAS N° 003417-2023-JN/ONPE, de fecha 4 de diciembre de 2023, mediante la cual se declaró improcedente por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la ciudadana MARITZA FELIX PALMA, excandidata al consejo regional de Apurímac, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, de conformidad con el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la LPAG.

Artículo Segundo.- ADMITIR a trámite el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana MARITZA FELIX PALMA, excandidata al consejo regional de Apurímac, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, contra la Resolución Jefatural-PAS N° 001281-2023-JN/ONPE.

Artículo Tercero.- REMITIR el presente expediente administrativo con todos sus antecedentes al Jurado Nacional de Elecciones, a fin que proceda conforme a sus competencias.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR a la ciudadana MARITZA FELIX PALMA el contenido de la presente resolución.

Artículo Quinto.- PONER EN CONOCIMIENTO de la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para que actúe de acuerdo a sus competencias.



Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe) y en su Portal de Transparencia, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/jpu/rds/edv

Visado digitalmente por:
BOLAÑOS LLANOS ELAR
JUAN
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL

Visado digitalmente por:
PESTANA URIBE JUAN
ENRIQUE
Gerente de la Gerencia de Asesoría
Jurídica
GERENCIA DE ASESORÍA
JURÍDICA

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 14-03-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0016 8291 5106

